

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00451 - 00 (*Cuaderno principal*)

Como se aportó un contrato suscrito directamente tanto por el demandante como por el demandado (pág. 4-6 pdf 11 cp.) por medio del cual el acreedor acepta expresamente como pago de la obligación aquí ejecutada la entrega del automotor que se encuentra debidamente embargado (pdf 05 c. 2), encontrando que se cumple con los presupuestos de dación en pago comoquiera que ambas partes tienen plena capacidad, existe una obligación insoluble pendiente y la misma se pagará con una prestación distinta a la reclamada en un principio, sin que se requiera más formalidad que la escritural conforme los artículos 1521.3, 2407 y 2469 a 2471 del Código Civil, además debe advertirse que no se encuentran remanentes comunicados por otros despachos judiciales ni se observa la existencia de acreencias de otros acreedores que eventualmente pudieran estar afectadas con dicho convenio, por lo que en virtud del artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado

1. ACEPTAR en todas sus partes el acuerdo celebrado por los sujetos procesales respecto de la totalidad de las cuestiones debatidas al ajustarse al derecho sustancial mediante el documento privado denominado «*dación en pago dentro de causa judicial*»

2. TERMINAR el presente proceso ejecutivo iniciado por FREDY HERNÁN GARCÍA VACA con C.C. 79.948.049 *versus* PEDRO PABLO PIÑEROS GARCÍA con C.C. 19.335.416.

3. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente, particularmente, el embargo sobre el automotor con placas RLR-134 de propiedad del demandado. *Oficiese.*

4. INSCRIBIR el contrato de «*dación en pago dentro de causa judicial*» junto con esta decisión ante el organismo de tránsito competente para transferir la propiedad del vehículo automotor de placas RLR-134 de PEDRO PABLO PIÑEROS GARCÍA a favor de FREDY HERNÁN GARCÍA VACA. *Oficiese.*

5. INFORMAR la presente decisión a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES para que realice la actualización respectiva en sus bases de datos. *Oficiese.*

6. ABSTENERSE de informar esta decisión al PARQUEADERO IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA. por cuanto el acreedor manifestó haber recibido materialmente el automotor de manos del deudor.

7. ABSTENERSE de condenar en costas.

8. ADVERTIR a las partes que deberán solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión a la autoridad competente (art. 125.2 CGP).

9. ARCHÍVESE el expediente una vez cumplido lo anterior y regístrese su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.51 del 09/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599a99275f14aee7a055476294545fab2537cdb3aa444a78689333e1c53cc127**

Documento generado en 07/12/2022 06:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>